

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de EDERMAI GIRALDO QUINTERO contra
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y OTRO.

Rad. No. 2019 - 106

JONATAN TABARES ARBOLEDA, mayor de edad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado sustituto de la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., de conformidad con la sustitución conferida por la Doctora MARÍA TERESA GONZÁLEZ SOLEDAD, como consta en el expediente, estando dentro del término legal, me permito formular llamamiento en garantía dentro del proceso de la referencia en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.

I. NOMBRE, DOMICILIO Y REPRESENTACIÓN DE LA LLAMADA EN GARANTÍA

La sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., identificada con NIT 860.070.374-9 representada legalmente por su presidente o quien haga sus veces.

II. HECHOS

1. Entre la empresa SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. - S&C S.A. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., se suscribió la póliza No. 28 SP000183 donde la segunda se comprometió a amparar el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales, vacaciones y moratorias derivados del contrato No 71.1.0120.2017 suscrito con la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP., para la vigencia del 01 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2024.
2. Mi representada se notificó de la demanda ordinaria laboral interpuesta en su contra por el señor EDERMAI GIRALDO QUINTERO, por la supuesta omisión en el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y demás acreencias laborales por parte de SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. - S&C S.A.

3. Conforme a lo anterior, la Compañía llamada en garantía debe hacer parte del proceso en virtud de la póliza No. 28 SP000183, vigente a partir del 01 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2024, en la medida que, a través de la misma se garantizó el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales, vacaciones y moratorias que a favor de los trabajadores de la empresa **SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. - S&C S.A.**, se pretende con el presente proceso le sean reconocidos por mi representada.
4. La póliza de seguro de cumplimiento No. 28 SP000183 expedida por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.**, tanto en la carátula "OBJETO DE LA PÓLIZA" como en el clausulado, señala:

"(...)

NOTA 1: SE ACLARA QUE EN EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRE TAMBIÉN VACACIONES Y MORATORIAS, ESTAS ÚLTIMAS HASTA UN 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA COBERTURA DE SALARIOS (...).

5. Conforme a lo anterior, si el Despacho considera que son procedentes las condenas a **SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. - S&C S.A.**, en calidad de empleador y a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.** como responsable solidario, es la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.** quien debe asumir todas las condenas que a mi representada se le impongan por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones.

Debido a que según el objeto del contrato de seguros contempla expresamente el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones, apoyado en las condiciones generales de la póliza, conforme al numeral "(...) 1.5 AMPARO DE SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL EMPLEADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 34 DEL CONDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE

OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993 (...)", razón por la cual, todas las condenas que se impongan a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. con sustento en el artículo 34 del CST deben ser cubiertas por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A. sin que sea procedente excluir ningún concepto laboral ya que NO se encuentra regulado en el numeral 2º correspondiente a exclusiones.

III. PETICIÓN

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en el artículo 64 del C.G.P., llamo en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., para que se profieran las siguientes condenas:

1. Que una vez resuelto los hechos de la demanda y en caso de una eventual condena en contra de mi representada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP., la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., proceda con el pago de la condena en atención a la póliza No. 28 SP000183, suscrita con SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. - S&C S.A. y en virtud de la cual mi representada es beneficiaria.
2. Que se reconozca la indexación de las condenas en el evento de que estas sean ordenadas.
3. Desde esta etapa procesal solicito al Despacho que en el evento que se profiera una sentencia desfavorable para los intereses de mi representada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., proceda con el pago de las sumas que serán canceladas al señor EDERMAI GIRALDO QUINTERO, por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

Las sumas que serán canceladas por mi representada al señor EDERMAI GIRALDO QUINTERO a través de depósito judicial ascienden al monto de \$3.500.000, así:

CONCEPTO	VALOR
SALARIO SEPTIEMBRE 2018	\$800.000
AUXILIO DE TRANSPORTE SEPTIEMBRE 2018	\$88.211
SALARIO 1-13 OCTUBRE 2018	\$350.000
AUXILIO DE TRANSPORTE 1-13 OCTUBRE 2018	\$40.000

AUXILIO DE CESANTÍAS 2018	\$610.000
INTERESES DE CESANTÍAS 2018	\$60.000
PRIMA DE SERVICIOS 1 DE JULIO A 13 OCTUBRE DE 2018	\$260.000
RELIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES	220.000
OTROS CONCEPTOS	\$1.071.789

IV. SOLICITUD ESPECIAL

Con fundamento en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, solicito que la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, aporte copia auténtica de la póliza de seguro No. 28 SP000183 suscrita con **SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A - S&C S.A**

V. FUNDAMENTOS EN DERECHO

En el caso que nos ocupa es necesaria la intervención de la llamada en garantía en atención al principio de economía procesal y a efectos que la misma, en atención a la póliza No. 28 SP000183, proceda a amparar las eventuales condenas que en el presente evento puedan suscitarse en virtud de las pretensiones de la demanda interpuesta por parte del señor **EDERMAI GIRALDO QUINTERO**.

Por otro lado, es necesario que la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, ejerza su legítimo derecho de defensa dentro del presente asunto teniendo en cuenta que la eventual sentencia puede generar obligaciones a cargo de dicha aseguradora, sin cuya participación en el presente proceso podría configurarse una nulidad.

VI. PRUEBAS

Para demostrar la relación contractual con la llamada en garantía solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTOS EN PODER DE LA LLAMADA EN GARANTÍA

Respetuosamente solicito a su Despacho se requiera a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, para que aporte copia auténtica de la póliza de seguro No. 28 SP000183, suscrita con **SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. - S&C S.A.**

2. DOCUMENTALES

1. Póliza de seguro de cumplimiento junto con las condiciones generales No. 28 SP000183, expedida por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE**

FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., para la vigencia 01 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2024 (salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales, vacaciones y moratorias) tomada por la sociedad SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. - S&C S.A., y cuyo beneficiario es COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.

2. Certificado de existencia y representación legal de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.

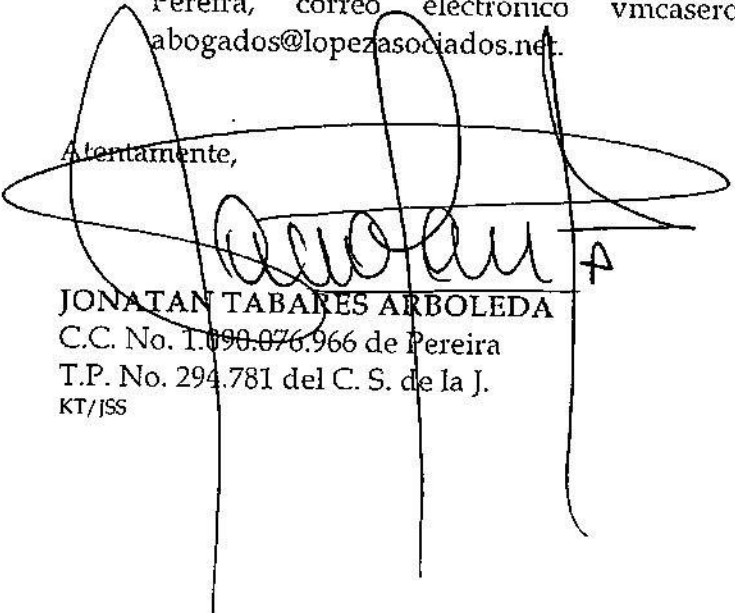
VII. ANEXOS

1. Copia del llamamiento en garantía y sus anexos para el traslado.
2. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

1. La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A. recibirá notificaciones en la calle 82 No. 11 - 37 piso 7 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico ccorreos@confianza.com.co.
2. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP., recibirá notificaciones en la transversal 60 (Avenida Suba) No. 114 A - 55 de la ciudad de Bogotá.
3. El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho y en la calle 10 # 17-21 edificio laguitos, torre A oficina 302 de la ciudad de Pereira, correo electrónico vmcaseroriaslegales@gmail.com y/o abogados@lopezasociados.net.

Atentamente,


JONATAN TABARES ARBOLEDA
C.C. No. 1.090.076.966 de Pereira
T.P. No. 294.781 del C. S. de la J.
KT/JSS